



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08393.0 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 30 de septiembre de 2021, se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

, empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la Asociación AS. USUARIOS DE BANCOS, CAJAS DE AHORROS Y SEGUROS DE LA C.M. , debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

, en representación de GREMIO DE JOYEROS, PLATEROS Y RELOJEROS DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en lo siguiente: el reclamante realizó el arreglo de una alianza de oro, que tuvieron que ajustar tres veces antes de que pudiera usarla. Después de solo 4 meses de uso, la alianza se rompió y acudió para que se la volvieran a arreglar. En un primer momento quisieron cobrarle por este arreglo, pero tras insistir, asumieron que era su error y que lo arreglarían sin cobrarle. Sin embargo, tras 15 días de uso, la alianza se volvió a romper. Al ir a reclamar el arreglo, no quisieron asumir su responsabilidad y le dijeron que si quería que le arreglaran la alianza, tendría que pagar 45 euros. El reclamante solicita que le devuelvan el dinero de la primera reparación, 45 euros, o que asuman la reparación de la alianza y que le den una garantía de la misma.

La parte reclamada alega que, según la Ley de Ordenación del Comercio Minorista que regula la garantía de las reparaciones, ésta tendrá un periodo mínimo de validez de tres meses. Se indica que la reparación del anillo se efectuó el 4 de noviembre de 2019 y que, aunque la reclamante indica que transcurrieron cuatro meses antes de solicitar una nueva reparación, se procedió a efectuarla sin coste. Sin embargo, cuando volvió a solicitar una nueva reparación en octubre de 2020, se le indicó que se le cobraría. Se señala que la alianza reparada tiene cierta antigüedad y se encuentra en una situación de deterioro que no permite reparaciones, pero debido a la insistencia de la clienta se le reparó, advirtiéndole que podría volver a romperse debido a la situación de desgaste en la que se encontraba. Se indica que, debido a la antigüedad y deterioro de la pieza, volvió a romperse por otro lugar diferente al que fue reparado, ya que ese lugar queda reforzado por la propia soldadura que se utiliza. A pesar de no encontrarse en periodo de garantía, se le reparó de nuevo la pieza sin coste alguno.

La parte reclamante añade que, como bien dice la joyería, cuatro meses después acudió porque la alianza se había roto por el mismo sitio donde se había hecho la reparación para ajustar el tamaño. Sigue pidiendo que se le reembolse el arreglo de la alianza, la cual ya ha sido reparada dos veces (por no tomar bien la medida) y una tercera vez por rotura en el mismo sitio de soldadura.

Comunidad de Madrid

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, observándose tras el examen del bien objeto de controversia aportado a la vista por la reclamante, teniendo en cuenta el tiempo de la joya, que el anillo es muy fino y que presenta mucho desgaste por uso, la reclamante no ha acreditado que la reparación fue defectuosa, habiendo sido atendida por la reclamada las reparaciones solicitadas, incluso fuera del periodo de garantía.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del LAUDO por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y EMPLEO



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Comunidad de Madrid

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.